

— Confirmar y confirmamos el recurrente don Remigio de Salas y Jalón, como único e individual Patronato de la Fundación "Asilo de Santa Eugenia", de Cevico de la Torre, Palencia.

Sin expresa imposición de costas.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

1084 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Reyes.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1983 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.264, promovido por don Juan López Reyes, sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.264, interpuesto contra resoluciones del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de 10 de marzo de 1982 y del Director general de Trabajo de 12 de noviembre de 1981, acuerdos que anulamos, debiendo absolver como absolvemos a don Juan López Reyes de cualquier sanción a no haber infringido ningún precepto de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo; sin mención sobre costas».

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

1085 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Romero Alañón.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.143, promovido por don Florencio Romero Alañón, sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 43.143, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, debiendo declarar como declaramos procedente imponer a don Florencio Romero Alañón, por infracción de normas laborales, la sanción de 50.001 pesetas, anulando por su disconformidad a derecho el mencionado acuerdo en cuanto no se ajuste al precedente pronunciamiento; sin mención sobre costas.»

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

1086 RESOLUCION de 12 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la corrección de errores del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Anónima, Cros».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Anónima, Cros», aprobado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 27 de junio de 1983, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 30 de agosto de 1983, y comprobado que se han producido en el mismo alteraciones que modifican su contenido, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Número de página del «Boletín Oficial del Estado»: 23788, artículo 32, primer párrafo, línea 2. Se dice: «Anexos II a, ...». Debe decir: «Anexos IIIa, ...».

Número de página del «Boletín Oficial del Estado»: 23796, cláusula adicional décima, primer párrafo, línea 6. Se dice: «la supervivencia». Debe decir: «para la supervivencia ...».

Número de página del «Boletín Oficial del Estado»: 23797, cláusula transitoria, segundo párrafo, línea 3. Se dice: «Va, Vb y c ...». Debe decir: «Va, Vb y Vc ...».

Hoja número 23803 no se incluyó la última línea de valores de dicho cuadro, debiendo quedar completado con las siguientes cifras:

5 8 602 619 636 672 708 739 776 812

Hoja 23804 no se incluyó la última línea del cuadro, debiendo quedar completado con las siguientes cifras:

5 8 550 585 583 613 646 675 708 741

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación (Orden de 28 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco González de Lena.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1087 ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se aceptan solicitudes —séptima relación— presentadas en la zona de protección artesana de las islas Baleares.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 29, del día 3 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de las islas Baleares, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o sociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

Por otra parte el Real Decreto 3127/1982, de 15 de octubre otorga vigencia a la declaración de la zona de protección artesana, a que nos referimos, hasta el 24 de septiembre de 1983.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1683/1980 de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de las islas Baleares o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en el sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Baleares, la resolución en la que se especificuen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo Sr Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (séptima relación) correspondientes a la zona de protección artesana de las islas Baleares, con expresión de número de expediente, unidad artesana, porcentaje de inversión subvencionada y preferencia de crédito oficial

BAL/18. «Rubén Cano». Don Rubén Felipe Cano Tetti, de Palma de Mallorca. 40 por 100. Sí.